

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1981

Nº 19.438

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 73 de 26 de junio de 1981, celebrado entre la Nación y Representaciones Gorgona, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 73

Entre los suscritos, a saber: LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-75-172, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de LA NACION, por una parte y el ING. FRANKLIN ARCEMENA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-73-637, en nombre y representación de REPRESENTACIONES GORGONA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantiles, a la Ficha 19836, Rollo 937, Imagen 0319, con Licencia Industrial No. 3725, y Certificado de Consolidación del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 075637, válido hasta el 15 de julio de 1981, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, previa autorización concedida mediante Nota No. 432-M del 3 de junio de 1981, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo A, que se adjunta a este documento, de acuerdo con la descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución se detallan en el Anexo aludido de conformidad a las cantidades establecidas.

SEGUNDO: LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las especificaciones generales, siendo enten-

dido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL CONTRATISTA, acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocien para la rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior, en lo que no resulten modificados por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Addendas (b) Secciones Técnicas de Diseños (c) Disposiciones Generales (d) Cuadro de detalle de cantidades (e) Especificaciones Técnicas; y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA DECLARE conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

CUARTO: EL CONTRATISTA, suministrará la mano de obra, equipo, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula primera.

QUINTO: Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en la cláusula primera; parte de la obligación de mantenimiento indicada, es tener la vía en condiciones libre de tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por LA NACION.

SEXTO: En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, LA NACION ajustará el pago AL CONTRATISTA en la medida del aumento o disminución

del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el precio sea resultado de una disposición de LA NACION.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a terminar las obras contratadas a los 45 días calendario siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la orden de proceder.

OCTAVO: LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo A, a que se refiere el presente contrato, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (B/. 125,564.00), en efectivo con cargo a la partida No. 0,09,1,01,0,5,8,045,0.

El monto de la remuneración a que tenga derecho el CONTRATISTA será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la cláusula primera, las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes con base a la cláusula. EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las especificaciones, pero podrá formular cuentas en período menores, por cantidades superiores a (B/2,500.00).

NOVENO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por la suma de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/75,000.00), equivalente al 10% del valor del contrato distinguido con el No. G-3084 y expedida por la Compañía Colonial de Seguro de Panamá, S.A., cuya fecha de vigencia expira el 30 de junio de 1984.

El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

de riesgo que involucra un trabajo de rehabilitación como el contrato y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza:

1- La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Fiador, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

2- La responsabilidad del CONTRATISTA por los defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

3- El pago de daños y perjuicios ocasionados a la NACION por actos u omisiones imputadas al CONTRATISTA, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra por subcontrato o aquellos con quienes el CONTRATISTA haya pactado el transporte de equipo materiales u personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, como el pago de Servicios Personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, con motivo de la ejecución de la obra contratada, LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de Reserva, el cual se mantendrá por un período de un (1) mes, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que tenga cuenta pendiente con el CONTRATISTA deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

Por recomendación de la Dirección Nacional de Estudios y Diseños y con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido

cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO PRIMERO: Se conviene que en compensación por perjuicios AL CONTRATISTA, pagará a LA NACION la suma de CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/50.00), por cada día calendarios de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiera concedido, y hasta la fecha en que la misma fuere terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA releva a LA NACION y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establecen los artículos pertinentes de las especificaciones.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones sociales y laborales que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo de los trabajos, deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se legalice este documento, o se le otorgue la

fecha de proceder. También serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la Fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/125.65 de conformidad con el inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y el retiro del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de 1981.

LA NACION
LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. FRANKLIN AROSEMENA Representaciones Gorgona, S.A.

REFRENDO:
LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-Ministerio de Obras Públicas,

Panamá, 26 de junio de 1981

APROBADO:

S.E. DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE Ministro de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**
No. 8-P.

La JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general,

HACE SABER:
Que en el juicio seguido contra JOR-

GE VEGA SAMUDIO VALDEZ, por el delito de Hurto en perjuicio de la señora Margarita Espitia de Gómez, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO Bocas del Toro, veintiocho (28) de julio de mil novecientos

setenta y siete -1977-

VISTOS:
Reunidos como están los elementos que para responder en juicio criminal exige el artículo 2147 del C6-

digo Judicial, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE VEGA SAMUDIO VALDEZ, varón, panameño, soltero, con veintidós (22) años, nació el 25 de octubre de 1954, en el Distrito de David, provincia de Chiriquí, hijo de Demetrio Vega Valdés y Elodia Samudio, dependiente, con estudios hasta el segundo año de la escuela secundaria, con residencia en el Cuadrante de "Base Line" y portador del Cupón de cédula de identidad personal número 1331;

Como se ignora el paradero del sindicado JORGE VEGA SAMUDIO, se hace necesario emplazarlo por medio de edicto, de conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970.

Provea el procesado los medios de su defensa. DE TRES (3) días cuentan las partes para aducir las pruebas que tengan.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez, (fdo.) Licda. Maira del C. Prados F. La Secretaria (fdo.) Josefina Díaz S.

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de Abril de 1963 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1o.) de agosto de 1977, a las once (11) de la mañana, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Organo del Estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este autoemitido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la señora Margarita Espitia de Gómez y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(Fdo.) Licda. Maira del C. Prados F. La Secretaria,
(Fdo.) Josefina Díaz S.

Oficio 72-P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8
El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto emplazatorio,

CITA Y EMPLAZA:

A GERMAN DANIEL, varón, mayor de edad, natural de la República de Costa Rica y demás generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia,

comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, como supuesto responsable del delito de estafa en perjuicio del Asentamiento 3 de junio de Isla Leonas, Distrito de Montijo, cuya resolución dice textualmente en su parte pertinente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Santiago, catorce (14) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VITOS:

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a; y a GERMAN DANIEL, varón, mayor de edad, natural de la República de Costa Rica y demás generales y paradero desconocidos, como supuestos infractores de las normas contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se confirma la detención de Díaz Vindas, decretándose la de German Daniel, para lo cual se ordena oficiar al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres (3) días comunes e improrrogables.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa o pidan al Tribunal se los procure si carecieren de ellos.

Con base en el ordinal 1o. del artículo 2338 del Código Judicial, se ordena emplazar por medio de edicto al procesado German Daniel, a fin de que concurra a estar a derecho en el juicio en el término de diez (10) días contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, con advertencia de que si no comparece será declarado reo rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (fdo.) CRISTOBAL HIDALGO. La Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Iluminada V. de Bermúdez".

Y para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado German Daniel, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), a las nueve (9) de la mañana, y copia auténtica de este edicto emplazatorio, envíese a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación (Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969).

El Juez (fdo.) CRISTOBAL HIDALGO

El Secretario,
(fdo.) L. Mojica N.

(Oficio 39)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 83

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, cita y emplaza a LORNA THELMA CHAPMAN, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida en su contra que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL-Panamá, dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a JUICIO a LORNA THELMA CHAPMAN, mujer, norteamericana, con pasaporte No. Z-34-24209, residente en Detroit, Borg No. 1312, Michigan, hija de Stanley Zubris y Helen Zubris, nació el día 26 de abril de 1933, como infractora de normas legales contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para su defensa. Cuentan las partes con el término de -3- tres días para aducir todas aquellas pruebas que intenten valerse en el plenario.

Y se SOBRESEE PRIVISIONALMENTE a WERNER BAUMGART y CLAUDIO SGARBI de generales conocidas en autos.

Como quiera que la sindicada Lorna Thelma Chapman fue detenida en Tocumen y no tiene domicilio en el territorio nacional por encontrarse de tránsito, se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículo 2137 ordinal 2o., 2147, 2338 ordinal 1o. del Código Judicial; Decreto de Gabinete No. 223 de 1970.

Cópiese y Notifíquese

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Cto. Penal.

(fdo.) Carlota de Crespo
Sria.

Se advierte a la sindicada LORNA THELMA CHAPMAN que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Ramo Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

Panamá, 29 de septiembre de 1981

(Oficio 1662)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10
El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a **SERGIO BLANDON ALCAZAR** de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce actualmente para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, a fin de notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas. La providencia que ordena su publicación dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Como se observa que el procesado **SERGIO BLANDON ALCAZAR** se encuentra prófugo, para notificarle el auto encausatorio dictado en su contra en este caso, se ordena hacerle la notificación mediante Edicto Emplazatorio, tal como dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese, (fdo.) El Juez Licdo. **JORGE HO CASTILLO**, (fdo.) B. Esquivel, Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

.....
Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **SERGIO BLANDON ALCAZAR**, panameño, de 24 años triguero, unido, cedula con el No. 5-9-878, con residencia en Panamá, Barriada Santa Librada, Casa p-34, estimador Chequeador nacido en Darién, el 9 de septiembre de 1955, Hijo de Juvenal Blandón (difunto) y Lucila Alcazar Espinosa, con aprobación del III año secundario, por infractor de disposiciones que contiene la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 relacionado con el artículo 195 del Código Sanitario.

Y SOBRESE PROVISIONALMENTE a favor de **JOSE APOLA Y RODRIGUEZ** panameño, de 30 años de edad, triguero, unido, cedula bajo el número 3-35-808, con residencia en calle 9a. Ave. Central y Meléndez casa 7037, Cto. 6 bajos, nacido en Colón, el 12 de febrero de 1949, hijo de Bernabé Apolayo y Carmen Elena Rodríguez, con

aprobación del III año secundario; y **CARLOS DONADO**, panameño de 35 años de edad, triguero, soltero, ayudante de mecánico, no recuerda el número de la cédula, con residencia en Calle 9a. Central y Meléndez casa 7022, cuarto 9 altos, nacido el 12 de octubre de 1944, hijo de Adolfo Donado (difunto) y Agustina Watson, con aprobación del VI grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2137 del Código Judicial.

Se mantiene la orden de detención decretada. Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas.

Notifíquese, (fdo.) **JORGE HO CASTILLO**, Juez Segundo del Circuito de Colón (fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, el auto de enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor.

Por tanto, para notificar al emplazado **SERGIO BLANDON ALCAZAR** se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación, en conformidad con el artículo No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

(fdo.)

JORGE HO CASTILLO,
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON.

(fdo.) Berta Julia Esquivel
Secretaria

Colón, 6 de septiembre de 1979
Oficio 463

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11-50

El suscrito, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales, conforme a lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a **JUAN ANTONIO CHAVARRIA**, varón, panameño, casado, de 49 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-52-248, residente en calle 15 Oeste, casa No. 8-56, Cto. 1, bajos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Encubrimiento de Hurto", en perjuicio de Hernán Mojica Jiménez, y a notificarse del auto de enjuiciamiento,

cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO:** Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho."

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones, quien suscribe, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JUAN ANTONIO CHAVARRIA**, varón, panameño, casado, de 49 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-52-248, residente en calle 15 Oeste, casa No. 8-56, Cto. 1, bajos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, concédese a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial".

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Albino Alafn Troncoso, Juez Sexto del Circuito.

(fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario

Se advierte al encartado **JUAN ANTONIO CHAVARRIA** que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de sureldía y se le nombrará defensor de ausente.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Policial la obligación de denunciar el paradero del encartado **JUAN ANTONIO CHAVARRIA**, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado **JUAN ANTONIO CHAVARRIA**, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Albino Alafn T.
El Secretario,
Licdo. Manuel J. Madrid D.
(Oficio 596)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32-79

El suscrito, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a **PLACIDIO RODRIGUEZ NO-**

JICA, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Violación Carnal, en perjuicio de Berta Alicia Paz Cecaña, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO:
Panamá, once de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

"Por las consideraciones anteriores, el JUEZ que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PLACIDO RODRIGUEZ MOJICA, varón panameño, de 29 años de edad, jardinero, con cédula de identidad personal No. 3-79-244, nacido en Santa Isabel, Provincia de Colón, el 26 de noviembre de 1950, hijo de Vicente Rodríguez y Tomasa Mojica, residente en Santa Cruz, calle M. final, sector El Aguila, casa No. 1580, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva.

Provea el procesado los medios de su defensa.

"Concédese a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 y 2167 del Código Judicial".

Cópiese y notifíquese

(fdo) Albino Alafán Troncoso, Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado PLACIDO RODRIGUEZ MOJICA, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a PLACIDO RODRIGUEZ MOJICA, se fija el presente edicto en el día de hoy, veintuno de (21) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 21 de diciembre de 1979.
Licda. Albino Alafán Troncoso,
Juez Sexto del Circuito.
Licda. Manuel J. Madrid D.,
Secretario.
(Oficio 2147)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7-P.

La Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra ROGELIO WALLACE, por el delito de Hurto en perjuicio de Oscar Mondul Salazar se ha dictado la siguiente resolución.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro Ramo de lo Penal.- Auto de Primera Instancia Número 44-P, Bocas del Toro ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) VISTOS:

.....
Como se encuentran reunidos los elementos que para responder en juicio Criminal exige el artículo 2147 del Código Judicial, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROGELIO WELLECE DARCY, varón, panameño, mayor de edad, de veinticuatro (24) años de edad, nació el 14 de Octubre de 1952 en Colón, soltero, católico, con estudios hasta el cuarto (4) año de secundaria, hijo de Félix WELLECE y LEONORA DARCY; por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto.

Como se ignora el paradero del encartado se hace indispensable Emplazarlo por medio de Edicto, conforme lo establece el inciso Primero (1o.) del Artículo 2338 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y 310 de 10 de septiembre de 1970.

Provea el procesado los medios de su defensa y se advierte a las partes que disponen de TRES (3) DÍAS, para aducir las pruebas de que intenten valerse.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.- La Juez.... (fdo.) Licda. Maira del C. Prados F., La Secretaria. (fdo.) Josefina Díaz S.

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Once (11) de Julio de 1977, a las dos (2:00) de la tarde, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más al de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Oscar Mondul Salazar, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,
(fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.,
La Secretaria, No. 17
(fdo.) Josefina Díaz S.,
Bocas del Toro, 11 de julio de 1977.

EDICTO No. 15-76.

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a LUIS ALBERTO GUERRERO PARDO, varón, panameño, blanco de 31 años de edad, nacido en la Provincia de Colón, el día 2 de septiembre de 1943, no porta cédula de identidad personal, chofer de camiones, hijo de Antonio Rafael Guerrero y de Teresa Pardo, con residencia en calle 8a, y Amador Guerrero casa número 8111, cuarto 7altos, cursó hasta el 2o. año de estudios secundarios, MAXIMILIANO TORRES PEREZ, varón, colombiano, soltero, motorista, de 30 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en Acandí, Colombia, el día 27 de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Maximiliano Torres Perea y de Luisa Eugenia Perea, cursó estudios primarios, con residencia en el Hotel Andrés de la ciudad de Ciénega y MIGUEL ANGEL PERTUZ DE AVILA, varón, colombiano, de 40 años de edad, soltero, motorista, no porta documentos de identidad personal, hijo de José Pertuz y de Estebana de Avila, cursó hasta el cuarto año secundario, residente en la casa No 17-54, carrera No. 19 de la República de Colombia, enjuiciados por el delito de Tráfico de Drogas, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presenten a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado contra ellos, cuyo contenido es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintuno de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

De acuerdo pues, con la opinión del señor Fiscal Sexto del Circuito, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra ALFONSO VALDESPINO MAYO varón, panameño, soltero, de 27 años de edad, conductor, con cédula de identidad personal No. 9-18-1868, hijo de José Irene Valdespino y María Mayo, residente en la Barriada de Emergencia de Curundú, casa/s/n, nacido en Yaviza, el 27 de junio de 1947, hijo de José Irene Valdespino y de María Mayo Mena; LUIS ALBERTO GUERRERO PARDO, varón, panameño, blanco, de 31 años de edad, nacido en la Provincia de Colón, el día 2 de septiembre de 1943, no porta cédula de identidad personal, chofer de camiones, hijo de Antonio Rafael Guerrero y de Teresa Pardo, con residencia en calle 8a, Amador Guerrero, casa No. 8111, cuarto 7 altos, cursó el segundo año de estudios secundarios; JAIRO MONTOTOA QUIJADA, varón, panameño, triguero, de 47 años de edad, nacido en Santa Isabel, Prof. de Colón, el día 24 de septiembre de 1927, con cédula de identidad personal No. 3-74-823, severo, hijo de José María Montotoa y de Constancia

Quijada (ambos muertos), con residencia en el Aptto. No. 5, de la casa 1003 de la Calle 2a, Central, de la ciudad de Colón, cursó estudios hasta el primer año de secundaria; MAXIMILIANO TORRES PEREZ, varón Colombiano, soltero, motorista, de 30 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en Acandí, Colombia, el día 27 de enero de 1945, hijo de Maximiliano Torres Perea y de Luisa Eugenia Perea, cursó estudios primarios, con residencia en el Hotel Andrés de la ciudad de Colón; MIGUEL ANGEL PERTUZ DE AVILA, varón, colombiano, de 40 años, de edad, soltero, motorista, no porta documentos de identidad personal, hijo de José Pertuz y de Estebana de Avila, cursó hasta el cuarto año de escuela secundaria, residente en la casa número 17-54, carrera No. 19 de la República de Colombia y; AMADO ESPINOSA SAN JUAN, varón, panameño, de 36 años de edad, no porta cédula de identidad personal, casado, nació en la ciudad de Colón, el día 26 de octubre de 1936, hijo de Francisco Espinosa y de Victoria San Juan, con residencia en Colón, calle 2a y Avenida Central, Meléndez, por infracción de las normas contenidas en la Ley 23 de 16 de febrero de 1954 y MANTIENE la detención preventiva de estas personas, SOBRESSEE PROVISIONALMENTE a favor de JOSE JULIO REVILLA SOSA, varón, panameño, negro, soltero, de 26 años de edad, nacido en San Miguel, el día 20 de diciembre de 1948, sin oficio, no porta cédula de identidad personal, pero manifiesta que el número es 8-186-579, hijo de José Daniel Revilla y de Odilia María Sosa, con residencia en el Multifamiliar No. 7 de Barraza, apto. 3-F, cursó estudios primarios; PAULA MARIA TORRES ALMENDRAL, mujer panameña, soltera, triguera, de 36 años de edad, de oficio doméstico, no porta cédula de identidad personal, nació en el Caserío de Quindío, Corregimiento de Pedasí, Provincia de Los Santos, el día 2 de abril de 1939, hija de Juliana Almendral y de Agustín López, cursó estudios hasta el 2o año secundaria, con residencia en calle 5a, 6a, Avenida del Frente, casa 5005, cuarto 10, altos y; LIONEL AGUSTINE SOMERVILLE REID CARTER (A) "LAYO", varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-20-982, nacido en la ciudad de Colón, el día 16 de agosto de 1928, hijo de Amonora Reid Carter y de Eberto Somerville, cursó estudios primarios, con residencia en calle 7a, Avenida del Frente (La Playita), caseta No. 78, Se DECRETA la inmediata libertad de las personas que han resultado sobreesfías temporalmente.

Téngase al Licenciado Eduardo I. Sinclair como Abogado Defensor del sindicato AMADO ESPINOSA SAN JUAN de acuerdo al poder que aparece a fojas 106 del expediente. De igual manera téngase a la Licenciada María de la Rosa como Abogada Defensora del sindicato Alfonso Valdespino Mayo, conforme al contenido del poder de fojas 148 del expediente.

Provean los demás enjuiciados los medios de su defensa.

Se SOBRESSEE PROVISIONALMENTE, también a favor de VICTOR VICENTE VALDESPINO MAYO varón, panameño, de 39 años de edad, mecánico, hojalatero, soltero, con cédula de identidad personal No. 5-3-295, nacido en Yaviza, Darién, el día 29 de mayo de 1935, hijo de José Irene Valdespino y de María Mayo de Valdespino, residente en Curundú, casa número 169, También se DECRETA su inmediata libertad.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder, las partes contarán con el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2o, del Código Judicial, Cípiase y notifíquese, (do), Enrique B. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito, (do), Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de los encartados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a LUIS ALBERTO GUERRERO PARDO, MAXIMILIANO TORRES PEREZ y MIGUEL ANGEL PERTUZ DE AVILA, se fija el presente edicto hoy, veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1976) a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al Señor Procurador General de la Nación para su publicación y se proceda de conformidad a lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 310 de fecha, 10 de agosto de 1970.

El Juez,
(do) Enrique B. Pérez Álvarez
Juez Sexto del Circuito
(do) Cristóbal de la Barrera
Secretario.

Panamá, 25/5/76.
Oficio No. 798).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito Juez Sexto Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ARIEL ELIAS ALVEO, varón, panameño, nacido el 13 de septiembre de 1949, unido, hijo de Pascasio Elías y Margarita Alveo, cedula No. 8-153-2786; PEDRO DIAZ GARCIA, varón, panameño, unido, nacido el día 3 de noviembre de 1948, hijo de Pedro Díaz pinzón y Susana García, cedula bajo el No. 8-149-692; JOSE ARMANDO MARQUEZ SAMANIEGO, varón, pana-

meño, nacido el día 6 de mayo de 1943, casado, hijo de José Norberto Márquez y Celia S. Vda. de Márquez, cedula bajo el No. 8-126-777; RUPERTO BERNAL FERNANDEZ, varón, panameño, nacido el día 8 de abril de 1946, hijo de Eusebio Bernal y María De la Cruz Fernández, cedula No. 2-57-92 y a DANIEL CHAVEZ VEGA, varón, panameño, nacido el 17 de mayo de 1943, unido, hijo de Margarito Chávez y de Carlina Vega, cedula No. 7-70-1475, y de paraderos actuales desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en sus contras y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL - PANAMA, VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a ARIEL ELIAS ALVEO, varón, panameño, nacido el 13 de septiembre de 1949, unido, hijo de Pascasio Elías y Margarita Alveo, cedula No. 8-153-2786, residente en Pueblo Nuevo, casa No. 45-27, cuarto No. 4, bajos y lo CONDENA a la pena de DOS MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo y al pago de la MULTA DE VEINTE BALBOAS (B/.20.00) a favor del Tesoro Nacional, como infractor del Artículo 360 del Código penal, en perjuicio de Transportes Generales y Taller Mario, S.A.; asimismo CONDENA a la pena de DOS MESES DE RECLUSIÓN Y MULTA DE VEINTE BALBOAS (B/.20.00) a PEDRO DIAZ GARCIA, varón, panameño, unido, nacido el día 3 de noviembre de 1948, hijo de Pedro Díaz pinzón y de Susana García, cedula bajo el No. 8-149-692, residente en Loma La Pava, casa No. 36; a JOSE ARMANDO MARQUEZ SAMANIEGO, varón, panameño, nacido el día 6 de mayo de 1943, casado, hijo de José Norberto Márquez y de Celia S. Vda., de Márquez, cedula No. 8-126-77, residente en Nuevo Veranillo, Calle Belisario porras, casa No. 1144; a RUPERTO BERNAL FERNANDEZ, varón, panameño, nacido el día 8 de abril de 1946, hijo de Eusebio Bernal y María De la Cruz Fernández, con cédula de identidad personal No. 2-57-92, residente en Arraiján, Calle 11 de Octubre, casa No. 25-04 y a DANIEL CHAVEZ VEGA, varón, panameño, nacido el día 17 de mayo de 1943, unido, hijo de Margarito Chávez y de Carlina Vega, cedula No. 7-70-1475, residente en Vía España, Parque Lefevre, No. 8-84, No. 1, bajos, como infractores del Artículo 360, en relación con el Artículo 63 del Código penal, en perjuicio de Transportes Generales, S. A. y Taller Mario, S. A.; y también todos los mencionados al pago de los gastos del proceso. Cuentan los fladores de Arie-

Alveo, José Armando Márquez Samaniego, Ruperto Bernal Fernández y Daniel Chávez Vega con el término de 48 horas, a fin de que presenten personalmente a los mismos a notificarse de la presente sentencia; y asimismo se ORDENA la captura de Pedro Díaz García, a fin de que cumpla en su totalidad la pena a él impuesta.

Una vez ejecutoriada esta sentencia remítase parte resolutive de la misma a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos del pago de la multa impuesta a favor del Tesoro Nacional y a la Dirección Nacional de Corrección, para los efectos del cómputo de la pena impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 24, 24a, 60, 63, 360 del Código Penal; 2034, 2035, 2036, 2152, 2153, 2157 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, El Juez (Fdo.) Licio. Tomás Cruz Muñoz. - El Secretario (Fdo.) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a los emplazados ARIEL ELIAS ALVEO, PEDRO DIAZ GARCIA, JOSE ARMANDO MARQUEZ SAMANIEGO, RUPERTO BERNAL FERNANDEZ y DANIEL CHAVEZ VEGA, que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de denunciar el paradero de los emplazados y cooperar en sus capturas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se les persigue, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a los emplazados lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO.)

Licio. Antonio Guardia Oses.

El Secretario,

Fdo. Gerardo Carrillo G.

Oficio 258

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

MANUEL ANTONIO HAY, JUAN FUENTE JIMENEZ Y CARLOS MARGARITO MARTINEZ, sindicados por el delito de "POSESION ILICITA DE DROGAS HEROICAS", para que se notifiquen de la resolución, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Cinco (5) de enero de mil

novecientos ochenta y uno (1981).

En acopio de lo expuesto, el JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable a JUAN FUENTES JIMENEZ, panameño, de 43 años de edad, triqueno, soltero, con cédula de identidad No. 8-63-743, conductor hijo de Esteban Fuentes y Francisca Jiménez, residente en Nuevo Veranillo ciudad de Panamá, casa No. 176; y a MANUEL ANTONIO HAY, costarricense, de 51 años de edad, casado, con residencia en Catiá, casa sin número, Barriada San Isidro, hijo de Manuel Antonio Hay y Estela Green, con cédula de identidad personal No. E-8-17477; los condena a la pena de ocho (8) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que designe el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

En cuanto a MARGARITO MARTINEZ DE LEON, lo absuelve de los cargos por los cuales fue llamado a responder en juicio criminal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: - Artículos 799, 2034, 2035, 2152 y 2153 del Código Judicial, Ley No. 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, Artículo 75 del Código Penal (SIC).

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343, y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denuncian; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pierde la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981).

LICDO. JOSE DE LA C. BERNAL
Juez Tercero del Cto. de Colón
Roberto Ellis T.
Secretario

(Oficio 183)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA

A MEJIA PASTORA, mujer, colombiana, de 53 años de edad, de oficio doméstica, residente en Medellín, de 53 años de edad, Caldera 52, con la 80, casa No. 9038, sabe leer y escribir, nació el día 28 de febrero de 1927, hija de ELEAZAR MEJIA Y MERCEDES MEJIA (difunta), curso el cuarto grado de la escuela primaria; como infractora de las disposiciones contenidas con la Ley

59 de 1941 y reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, para que en el término de diez días (10) hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca para notificarse en auto encausario en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a PASTORA MEJIA, mujer, colombiana, de 53 años de edad, residente en Medellín, Carrera 52 con la 80, casa No. 80-38 es hija de Eleazar Mejía y Mercedes Mejía. A LAS PENAS PRINCIPALES DE OCHO MESES DE RECLUSION y la accesorias de pagos del proceso, y a las causadas por su rebeldía como rea del delito de posesión ilícita de cocaína.

Compútese a la pena impuesta el período de la detención preventiva.

Fundamento legal: Artículos 681, 683, 720, 722, 776, 79, 855, 2153, 2156, 2157, 2165, 2218, 2219, 2350 y 2356 del Código Judicial; 17, 18, 30, 37, 43 y 60 del Código Penal; y, lo, y 2o. de la Ley 59 de 1941, reformado por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Cópiese y notifíquese, Fdo. El Juez, Licio. Andrés A. Almendral C.; El Secretario (Fdo.) Miguel A. Ceballos R.

Se le advierte a la procesada Pastora Mejía que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada PASTORA MEJIA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a responder a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada PASTORA MEJIA, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy, veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las nueve (9) de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.- Licio. Andrés A. Almendral C. Juez Décimo del Circuito de Panamá Miguel A. Ceballos R. Secretario

(Oficio 120)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 14

El suscrito Juez Sexto Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A OSCAR MARTINEZ RIASCO, varón panameño, de 24 años de edad, casado, soldador, con cédula de identidad personal No. 3-66-808, hijo de Domingo Martínez, y Otilia Riasco, residente en Ave. Eloy Alfaro, casa 9-15, cuarto No. 8, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a OSCAR MARTINEZ RIASCO, varón, panameño, de 24 años de edad, casado, soldador, con cédula de identidad personal No. 3-66-808, hijo de Domingo Martínez y Otilia Riasco, residente en Avenida Eloy Alfaro, casa 9-15, cuarto No. 8 a la pena principal de DOS MESES Y VEINTE DIAS DE RECLUSION en el establecimiento que para tal fin designe el Organismo Ejecutivo, al pago de la MULTA DE CUARENTA BALBOAS (B/.40.00) a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales, como reo del delito de "estafa", en perjuicio de Roberto Balderamos y Lewis Urube Santamaría Rosas (dos casos acumulados).

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena al tiempo que estuvo detenido preventivamente, o sea desde el 23 de junio al 11 de julio del presente año.

Concédese a María de los Angeles Hernández, fiadora del sentenciado el término de tres (3) días hábiles para que presente personalmente a su fiado a notificarse de esta sentencia.

Una vez entregado el reo remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al comisionado nacional de Corrección para los efectos del cumplimiento de la pena impuesta y, luego ARCHIVASE el presente negocio, previa anotación de su salida, en el libro de registros respectivo y de los informes al DENI., y a la Dirección de Estadística Judicial.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 24, 30, 37, 60 y 360 del Código Penal; y, 2152, 2153, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, La Juez (do) Licia, Zoila Rosa Esquivel V. El Srío, (do) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado OSCAR MARTINEZ RIASCO, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades correspondientes para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en

su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de junio de mil novecientos ochenta (1980) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(do)
Licio, Tomás Cruz Muñoz
El Secretario
(do)
Gerardo Carrillo G.

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 15

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A PETER OBEDIAH QUINN MILLER, varón, panameño, de 23 años de edad, nació en Bocas del Toro el 18 de enero de 1950, cédula 1-12-263, hijo de Peter Obediah Quinn y María Miller, residente en Calle E., Parque Lefevre, apartamento No. 5, casa No. 2-B, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL, PANAMA, VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA DEL AUTO APELADO, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PETER OBEDIAH QUINN MILLER, varón, panameño, de 23 años de edad, nació en Bocas del Toro el 18 de enero de 1950, cédula 1-12-263, hijo de Peter Obediah Quinn Miller residente en Calle E., Parque Lefevre, apartamento No. 5, casa No. 2-B, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal y SOBRESEER PROVISIONALMENTE a favor de FRANCISCO MORALES MENDOZA, varón, panameño, de 32 años de edad, nació en San Miguel de Yucu, Bugaba el 17 de septiembre de 1941, con cédula No. 4-76-368, residente en Avenida de la Paz, Villa Cáceres F-101, hijo de Gertrudis Morales y Brenilda Mendoza, FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2137, ordinal 2o, y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase.
EDITORIA RENOVACION, S. A.

(do) Licio, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito,
(do) Licia, Haydée Paolo, Juez Octavo del Circuito,
(do) Licio, Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito.
(Fdo.) Abelardo Castillo C., Secretario

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL- Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de fecha 22 de febrero actual, "PREVIA REVOCATORIA del auto apelado, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PETER OBEDIAH QUINN MILLER, varón panameño, de 23 años de edad, nació en Bocas del Toro el 18 de enero de 1950, cédula 1-12-263, hijo de Peter Obediah Quinn y María Miller, residente en Calle E., Parque Lefevre, Apartamento No. 5, Casa No. 2-B, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y SOBRESEER PROVISIONALMENTE a favor de FRANCISCO MORALES MENDOZA, varón, panameño, de 32 años de edad, nació en San Miguel de Yucu, Bugaba el 17 de septiembre de 1941, con cédula No. 4-76-368, residente en Avenida de la Paz, Villa Cáceres F-101, hijo de Gertrudis Morales y Brenilda Mendoza, FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2137 ordinal 2o y 2147 del Código Judicial". Dicho auto fue apelado por el Defensor del sindicado Francisco Morales, Licenciado Iván Tejada.

El Licio, Angel Vitelio De Gracia continuará a cargo de la Defensa del sindicado Peter Obediah Quinn Miller en los términos del poder vs a fs. 16 de este expediente.

Por notificadas las mismas, queda el presente juicio abierto al término de pruebas por tres días los mismos como cuentan las partes para presentar las que convengan a sus intereses.

Notifíquese,
El Juez (do) Licio, Cruz M.
El Srío (do) Carrillo G."

Se advierte al emplazado PETER OBEDIAH QUINN MILLER, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de junio de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(do)
Licio, Tomás Cruz Muñoz
El Secretario
(do)
Gerardo Carrillo G.